

Tegucigalpa, M.D.C; 24 de mayo de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

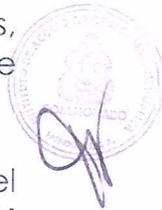
CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo al Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS:** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que entre las Atribuciones de la Gerencia Administrativa: está la de Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa.

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Administrativa es pilar fundamental del **IAIP**, para alcanzar el logro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 2, que justifican su existencia ante la sociedad hondureña y que es necesario fortalecer con herramientas, material, equipo y talento humano necesario para el desarrollo e implementación de dicha Ley.

CONSIDERANDO (6): Que entre las atribuciones que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** le concede al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** está la de Aprobar el Plan Operativo Anual y su correspondiente proyecto de Presupuesto, vigilar su cumplimiento y evaluar sus resultados.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 13 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece, entre



otros preceptos que la administración y ejecución del presupuesto son responsabilidad del Instituto, quien deberá presentar un informe sobre su ejecución al Congreso Nacional y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO (8): Que se entiende por **Modificación Presupuestaria** toda creación, ampliación, traslado o disminución de la estimación de los recursos y de los créditos presupuestarios autorizados por el Poder Legislativo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Institución Descentralizadas, una vez iniciada la ejecución del mismo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO (9): Que el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determina en su sección 3.3.4 denominado **"COMPETENCIA DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES PARA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS"**, determina que los titulares de las instituciones del Sector Público, podrán autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto.

CONSIDERANDO (10): Que la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** en su artículo 51, establece que "las modificaciones de los presupuestos de la instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos observando las normas e instrucciones que para tal efecto dice la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 32 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin conformidad con la asignación presupuestaria respectiva".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 34 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA**



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REPÚBLICA, prescribe que “Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la plataforma del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la programación de gasto mensual PGM y la cuota de gasto trimestral CGT”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 35 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que “Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Acuerdo No. 1341, Artículo 25, se faculta a las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, con las excepción de los servicios básicos (Agua, Energía y Telefonía Fija) establecidas en esta Ley”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 36 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que “Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de diez (10) modificaciones presupuestarias por trimestre, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 126 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, dispone en su párrafo tercero que los actos viciados por la falta de alguna autorización podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

CONSIDERANDO (16): Que en **Sesión Ordinaria** de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) según consta en **Acta SO-014-2016**, la **GERENTE ADMINISTRATIVA, CINTHYA BORJAS HENRÍQUEZ** solicitó al **PLENO DE COMISIONADOS** la convalidación de la modificación presupuestaria siguiente:

OBJETO DEL GASTO POR AUMENTAR							
Inst.	GA	UE	PROG.	A/O	OBJETO	DESCRIPCION	VALOR
32	1	1	11	05	16200	Compensaciones	250,000.00
Total Aumento							L. 250,000.00



OBJETO DEL GASTO POR DISMINUIR							
Inst.	GA	UE	PROG.	A/O	OBJETO	DESCRIPCION	VALOR
32	1	1	11	01	11100	Sueldos Básicos	250,000.00
Total Disminución							L. 250,000.00

CONSIDERANDO (18): Que en **Sesión Ordinaria** de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), según consta en **Acta SO-014-2016**, EL PLENO DE COMISIONADOS por mayoría de votos, acordó: **1)** Convalidar una (1) modificación presupuestaria externa realizada por la **GERENTE ADMINISTRATIVA, CINTHYA BORJAS HENRÍQUEZ**, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS** y aprobada por esta dependencia el diez y seis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), cuyo propósito es el traslado de fondos para financiar el pago de prestaciones laborales de la señora **IVONNE ARDÓN ANDINO**, y el complemento de preaviso al señor **SAÚL BUESO LICONA**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000)**, fundamentados en el artículo 35 y 36 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA** y el artículo 126 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar una (1) modificación presupuestaria externa realizada por la **GERENTE ADMINISTRATIVA, CINTHYA BORJAS HENRÍQUEZ**, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS** y aprobada por esta dependencia el diez y seis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), cuyo propósito es el traslado de fondos para financiar el pago de prestaciones laborales de la señora **IVONNE ARDÓN ANDINO**, y el complemento de preaviso al señor **SAÚL**



BUESO LICONA, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000)**, fundamentados en el artículo 35 y 36 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA** y el artículo 126 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

OBJETO DEL GASTO POR AUMENTAR							
Inst.	GA	UE	PROG.	A/O	OBJETO	DESCRIPCION	VALOR
32	1	1	11	05	16200	Compensaciones	250,000.00
Total Aumento							L. 250,000.00

OBJETO DEL GASTO POR DISMINUIR							
Inst.	GA	UE	PROG.	A/O	OBJETO	DESCRIPCION	VALOR
32	1	1	11	01	11100	Sueldos Básicos	250,000.00
Total Disminución							L. 250,000.00

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley e instruir a la Gerencia Administrativa a realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
PRESIDENTE DEL PLENO




GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



